Lima, 06 de marzo de 2025

INFORME TECNICO N° 000422-2025-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la verificación de requisitos para la encargatura o designación temporal en el marco de la Ley N° 31419

Referencia : Oficio N° 0128-2023-EESPPM-DG

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora General de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico – EESPP "MONTERRICO" formula a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR las siguientes consultas:

a) ¿Resulta viable efectuar el encargo de funciones sin que se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Nº 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento?

b) La modificación del artículo 381 del Código Penal no detalla si aplica para encargatura de funciones, solo dice encargaturas en general; en ese sentido, ¿resulta factible encargar funciones sin que se incurra en delito?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **HVODS1P**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema[1].

2.2 En esa línea, las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la verificación de requisitos para la encargatura o designación temporal en el marco de la Ley N° 31419

2.4 En relación a este tema, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico N° 1807-2024-SERVIR/GPGSC[2] (disponible en www.gob.pe/servir), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

> *"La verificación del cumplimiento de requisitos mínimos del perfil del puesto en el caso de una encargatura o designación temporal dependerá de si se trata de un encargo de puesto o de un encargo de funciones. En un encargo de puesto, corresponderá verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por la Ley N° 31419 y su Reglamento, o en los documentos de gestión de la entidad, de contener estos últimos requisitos mayores o adicionales; mientras que, en un encargo de funciones, dicha verificación no resultará necesaria, en tanto este solo implica el desempeño de funciones adicionales por ausencia temporal del titular."*

2.5 Conforme a lo señalado, y en atención a la primera consulta, debemos indicar que para realizar el encargo de funciones de un puesto o cargo directivo no es necesario la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de dicho puesto, toda vez que ese tipo de encargo solo implica el desempeño de funciones adicionales por ausencia temporal y excepcional del titular.

2.6 Por otra parte, respecto a la segunda consulta planteada, referente a la comisión de delito como consecuencia de realizar un encargo de funciones, debemos indicar que SERVIR no tiene competencia para emitir pronunciamiento sobre la determinación de responsabilidad penal de un servidor civil en la Administración Pública, dado que sólo es competente para interpretar las normas pertinentes al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, en su calidad de ente rector del referido sistema.

[1] Artículo 3 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
[2] Ver en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7605847/6453509-informe-tecnico-n-001807-2024-servir-gpgsc.pdf?v=1739205676

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **HVODS1P**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

III. Conclusiones

3.1 Respecto a la verificación de requisitos para la encargatura o designación temporal en el marco de la Ley N° 31419, nos remitimos al Informe Técnico N° 1807-2024-SERVIR/GPGSC (disponible en www.gob.pe/servir), el cual ratificamos en todos sus extremos. Así, de acuerdo con el citado informe técnico, para realizar el encargo de funciones de un puesto o cargo directivo no es necesario la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de dicho puesto, toda vez que ese tipo de encargo solo implica el desempeño de funciones adicionales por ausencia temporal y excepcional del titular.

3.2 SERVIR no tiene competencia para emitir pronunciamiento sobre la determinación de responsabilidad penal de un servidor civil en la Administración Pública, dado que sólo es competente para interpretar las normas pertinentes al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, en su calidad de ente rector del referido sistema.

Atentamente,

Firmado por
ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)
PAOLA JANET PANTOJA ACUÑA
Coordinadora de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)
KARIN PAOLA ALCALÁ HILASACA
Analista Jurídico II
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/pjpa/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025
Registro N° 0015959-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **HVODS1P**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml